

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5471349 Radicado # 2023EE216109 Fecha: 2023-09-15

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # Tercero: 830082662 - DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VICERAS EL TRIUNFO

Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

# **AUTO No. 05451**

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

# LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

#### I. **ANTECEDENTES**

Que en el expediente SDA-05-2010-246, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G EMPRESA UNIPERSONAL - EN LIQUIDACION (antes VISCERAS EL TRIUNFO Y CARNES ADY), identificada con NIT No. 830.082.662 – 8, ubicada en la Carrera 62 B No. 57 D – 45 Sur (Nomenclatura Actual) con Chip AAA0052YHEA de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos en dicho predio.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó vista técnica el día 7 de mayo de 2015, al predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 45 Sur (Nomenclatura Actual) con Chip AAA0052YHEA de esta ciudad, donde desarrolla actividades la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G EMPRESA UNIPERSONAL -EN LIQUIDACION (antes VISCERAS EL TRIUNFO Y CARNES ADY), identificada con NIT No. 830.082.662 – 8, de lo cual se profirió el Concepto Técnico No. 06326 del 6 de julio del 2015 (2015IE120849), en el que se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

Página 1 de 9





#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO			
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI			
JUSTIFICACIÓN				

En el predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D - 45 Sur funcionan dos establecimientos comerciales, denominados **VISCERAS EL TRIUNFO E.V. y CARNES ADY**, los cuales comparten instalaciones y generan vertimientos de aguas residuales no domesticas - ARND a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes del lavado de instalaciones (pisos y superficies) y utensilios; y del escurrimiento de sanguaza del producto, en un solo punto de descarga.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente: "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010, que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..." las usuarias ELVIA VERGARA MAURY denominado comercialmente VISCERAS EL TRIUNFO E.V. Y MARIA ENRIQUETA NOGUERA OCACIONES denominado comercialmente CARNES ADY, deben tramitar y obtener registro de vertimientos.

Mediante los radicados 2013ER151572 del 11/08/2013 y 2014ER112130 de 07/08/2014, las usuarias ubicadas en el predio con nomenclatura urbana Carrera 62 B No. 57 D - 45 Sur, presentaron la solicitud de registro de vertimientos, la cual se evaluó técnicamente y se comunicará a las usuarias el consecutivo del registro de vertimientos (Proceso Forest 3049568) aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.

Página **2** de **9** 





#### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1. Gestión Jurídica:

Una vez revisados los antecedentes del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G** se estableció que cuenta con la Resolución No. 2865 del 19/03/2009, por medio de la cual se impone medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos; y Resolución No. 2866 del 19/03/2009, Por la cual se inicia una investigación sancionatoria del carácter ambiental, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones", Auto 3859 de 2010 por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita <u>actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso</u> Hídrico y del Suelo – Cuenca Tunjuelo, en los siguientes aspectos:

Resolver la Resolución No. 2865 del 2009, Por medio de la cual se impone medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos." Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G,** no desarrolla actividades en el predio.

- Resolver la Resolución No. 2866 del 2009, Por la cual se inicia una investigación sancionatoria del carácter ambiental, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones", debido a que el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G,** cesó actividades en el predio para el cual originalmente se emitió la Resolución.
- Resolver el Auto No. 3859 de 2010 por el cual se inicia trámite administrativo ambiental debido que el establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G, cesó actividades en el predio.
- Determine la viabilidad del archivo de los Expedientes SDA-05-2010-246 / SDA-08-2009-722 perteneciente al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G**, se cree un nuevo expediente, si es pertinente, para las usuarias a los cuales se les otorga el Registro de Vertimientos en el presente Concepto Técnico y que actualmente desarrollan sus actividades en el predio.
- Determinar la anulación del Registro de vertimientos No. 0137 de 2013 otorgado al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G debido a que el establecimiento cesó actividades

*(...)*"

- II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS
- 1. Fundamentos Constitucionales

Página 3 de 9





La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

# 2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

"(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...)Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

Página 4 de 9





"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

# 3. Entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019.

Que para el caso que nos ocupa, es de señalar que el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", decretando en los artículos 13 y 14 de la subsección 1, de la sección I, del capítulo II:

"(...) **ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

*(...)*"

Que, dado el cambio normativo respecto a la exigencia del permiso y registro de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, atendiendo el Radicado No. 2019IE123167 del 4 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 resaltando entre otros:

"(...) se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022", por ser una

Página 5 de 9





Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas. Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos."

#### No obstante:

"(...) Es necesario advertir que, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente; es decir, el usuario debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos fijada."

Que acto seguido, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la **Directiva No. 001 de 2019**, por medio de la cual se fijaron "Lineamientos sobre el permiso de vertimientos a alcantarillado y su vigencia en relación a la Ley 1955 de 2019 contentiva del plan de desarrollo 2014 a 2018"; acogiendo la totalidad de las conclusiones establecidas en el Concepto Jurídico ya mencionado. (Radicado No. 2019IE128726 del 11 de junio de 2019.)

Que, así las cosas, y si bien se presentó un conflicto normativo entre la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce entonces, que la resolución SDA debe sujetarse a lo dispuesto en la nueva ley orgánica de superior categoría.

En consecuencia, a partir del pasado 27 de mayo de 2019, resulto la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad; no obstante, no pueden omitirse las infracciones previamente evidenciadas, razón por la cual la Dirección de Control Ambiental, continuará con las investigaciones en materia de vertimientos, si encuentra merito suficiente para ello, teniendo temporalidades ya fijas dado el cambio de exigencia normativo.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 45 Sur (Nomenclatura Actual) con Chip AAA0052YHEA de esta ciudad acerca de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G EMPRESA UNIPERSONAL - EN LIQUIDACION (antes VISCERAS EL TRIUNFO Y** 

Página 6 de 9





CARNES ADY), identificada con NIT No. 830.082.662 – 8, y realizada una revisión integral del expediente se logra evidenciar según el Concepto Técnico No. 06326 del 6 de julio del 2015 (2015IE120849), que la sociedad en mención ya no realiza actividades en el predio igualmente enunciado, aunado a lo antes mencionado para el caso en cuestion es de tener en cuenta la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible a partir del 27 de mayo de 2019 por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, por lo que esta dependencia estima procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente SDA-05-2010-246.

### 4. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En virtud del numeral 5° del artículo 4° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Subdirección del recurso Hídrico y del suelo, entre otras, la siguiente función: "(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo…"

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente el expediente SDA-05-2010-246, correspondiente a la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL

Página **7** de **9** 





TRIUNFO A G EMPRESA UNIPERSONAL - EN LIQUIDACION (antes VISCERAS EL TRIUNFO Y CARNES ADY), identificada con NIT No. 830.082.662 – 8, ubicada en la Carrera 62 B No. 57 D – 45 Sur (Nomenclatura Actual) con Chip AAA0052YHEA de esta ciudad, en razón a lo establecido en el Concepto Técnico No. 06326 del 6 de julio del 2015 (2015IE120849), en el cual se evidencio que la sociedad en mención ya no realiza actividades en el predio igualmente enunciado, aunado a lo antes mencionado para el caso en cuestión es de tener en cuenta la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible a partir del 27 de mayo de 2019 por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G EMPRESA UNIPERSONAL EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830082662 – 8 , a través de su representante legal o quien haga sus veces en la CR 82 B NO. 08A-52, de esta ciudad, dirección que figura en la Ventanilla única de la construcción (VUC) de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO**. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO**: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

# NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2023

Página 8 de 9





# REINALDO GELVEZ GUTIERREZ SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

	٠.
Elabore	):

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220354DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	12/05/2022
Revisó:				
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCIÓN:	31/03/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	13/05/2022
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCIÓN:	15/09/2023
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	CONTRATO 20231103 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/04/2023
Aprobó: Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/09/2023

SDA-05-2010-246 DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS EL TRIUNFO A G EMPRESA UNIPERSONAL EN LIQUIDACION Chip AAA0052YHEA Acto: Auto de archivo

Elaboró: Cesar Francisco Villarraga Barahona

Revisó: María teresa Villar Revisó: Carla Zamora

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

